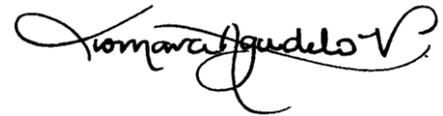


INFORME. Bogotá, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023). En atención al programa de descongestión a la secretaría, acorde con la directriz impartida por el señor Juez en reunión del pasado 20 de junio, ingreso al despacho la presente acción de tutela. Informando que correspondió por reparto realizado por la oficina judicial en la fecha, procedo a radicarla con el No. 2023-0143.



Xiomara Agudelo Vargas
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE



CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021 Artículo 1, que Modifica los Artículos 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor **LUIS FERNANDO BALAGUERA RAMÍREZ**, en contra del **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y en consecuencia, **ADMITASE** la demanda constitucional.

Ahora, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, previo a proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, **ORDÉNESE** la práctica de los siguientes medios de prueba:

1. Oficiese a las demandadas, para que en el improrrogable término

de **un (1) día hábil** siguiente al recibo de la respectiva comunicación, presente respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando la documentación pertinente al caso, por el medio electrónico.

Para el efecto, se remitirá copia virtual de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que le asiste a la demandada, y para que allegue toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

- 2. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que junto con su informe remita los nombres completos, números de identificación, direcciones físicas, **el correo electrónico** y números de teléfono de los participantes de la OPEP 126960 que ocuparon de una posición en la lista de elegibles de la Resolución 14492 de 24 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-14492) a fin de vincularlos a la presente acción y garantizarles el derecho de contradicción y defensa.
- 3. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, enterando al público en general de la existencia del presente mecanismo, para que cualquier ciudadano que tuviere un interés legítimo en el resultado, coadyuve la solicitud de amparo del accionante o de la misma entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.** Comuníquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.
- 5.** Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OCTAVIO CARRILLO CARREÑO
Juez
(Firma Digital Válida)